

CÁMARA DE SENADORES

SESION 22 ORDINARIA, EN 7 DE AGOSTO DE 1835

PRESIDENCIA DE DON GABRIEL JOSÉ DE TOCORNAL

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Reconocimiento de la deuda interior.—Acta.—Anexo.

El señor Ministro de Hacienda instruye al Senado sobre el orjén de los empréstitos.

ACUERDO

Se acuerda:

Despues de una larga discusion dejar pendiente la del número 11 del artículo 1.º del proyecto de reconocimiento de la deuda interior. (*V. sesiones del 5 i del 10.*)

ACTA

SESION DEL 7 DE AGOSTO

Asistieron los señores Tocornal, Barros, Benavente, Egaña, Eyzaguirre, Elizondo, Errázuriz, Ortúzar, Portales, Renjifo, Rozas i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la anterior, continuó la segunda discusion del número 11 del artículo 1.º del proyecto de lei sobre reconocimiento de la deuda interior.

El señor Ministro de Hacienda instruyó al

Senado sobre el orjén de los empréstitos de que habla dicho número, como se acordó en la sesion anterior, leyendo los decretos i las esquelas referentes a todos aquellos de que se tenía noticia i de que ántes había dado razon.

El señor Egaña presentó despues una indicacion por escrito, reducida a que solo se reconozcan los levantados dentro de Chile por el Gobierno republicano, habiéndose prometido espresamente la devolucion, i para que, sin embargo de ese reconocimiento, solo puedan empezarse a cubrir cuando lo permitan las circunstancias del Erario.

Despues de un largo debate se levantó la sesion, quedando el señor Renjifo con la palabra, para continuarlo en la sesion inmediata.—TOCORNAL, Presidente.

A N E X O

Núm. 608

Indicacion que presento para que subrogue al número 11, artículo 1.º del proyecto orijinal:

«Los empréstitos levantados dentro de Chile por el Gobierno republicano, ya sea por decretos del Gobierno Supremo del Estado hasta que se

publicó la Constitución de 1818, ya sea por decretos de autoridad competente posterior, siempre que en unos u otros que hubiese prometido expresamente la devolución. Empero, esta clase de deuda, aunque reconocida como tal desde aho-

ra, solo podrá empezarse a cubrir conforme al espíritu i letra de dichos decretos, cuando lo permitan las circunstancias de desahogo en que se hallare el Erario i lo determinare una lei especial."—*Mariano de Egaña*.